



Expediente No. 2021-372

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

1 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES** en representación de su menor hija **LUSIANA ISABEL RAMIREZ LECOMPTE** en contra de **PROTECCION S.A.** y otros, informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó desistimiento de recursos y el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1 DE AGOSTO DE 2022

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que mediante memorial presentado el día 06 de julio de 2022¹, la apoderada judicial de la parte actora presentó desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2021.

En lo referente, se tiene que el artículo 314 del C.G.P., expresa:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

(...)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial, tiene facultades para desistir, conforme al poder a él² otorgado, el Despacho aceptará el desistimiento de los recursos presentado por la parte demandante.

Ahora bien, sería del caso proceder a remitir el expediente a la Oficina Judicial de Medellín, para que sea repartido entre los Jueces Laborales del Circuito, tal como se dispuso en el auto recurrido, sin embargo, la apoderada judicial mediante memorial de 17 de julio del

¹ Folio 169

² Folio 38



corriente año, solicita el retiro de la demanda y sus anexos. Así las cosas, encuentra el despacho que es procedente según lo reglado en el artículo 92 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral, toda vez que, dentro del caso de marras no se ha efectuado notificación del auto admisorio de la demanda, a la parte demandada. De igual manera, obra documentos de identidad de la apoderada dentro del expediente digital.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de todos y cada una de los recursos promovidos por la parte demandante contra el auto de 29 de noviembre de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, por secretaría, se devuelva el expediente digital a la parte interesada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaría realizar las respectivas anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 2 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No.29

IBR